

**OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y la entidad financiera Banco Santander, SA, para la formalización de préstamos hipotecarios para adquisición de viviendas de protección oficial de promoción pública propiedad de la Junta de Extremadura.
(2018060637)

Habiéndose firmado el día 21 de febrero de 2018, el Convenio entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y la entidad financiera Banco Santander, SA, para la formalización de préstamos hipotecarios para adquisición de viviendas de protección oficial de promoción pública propiedad de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 6 de marzo de 2018.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERIA DE SANIDAD Y POLITICAS
SOCIALES Y LA ENTIDAD FINANCIERA BANCO SANTANDER, SA,
PARA LA FORMALIZACIÓN DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS PARA
ADQUISICIÓN DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL DE
PROMOCIÓN PUBLICA PROPIEDAD DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

En la ciudad de Mérida, a 21 de febrero de 2018.

REUNIDOS

De una parte, D. José María Vergeles Blanca, que interviene en nombre de la Junta de Extremadura en calidad de Consejero de Sanidad y Políticas Sociales, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 22/2015, de 6 de Julio (DOE n.º 129, de 7 de Julio), actuando en el ejercicio de la competencia atribuida en los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra parte, D. Rubén Alejandro Marcos Romeo, con NIF n.º 72.886.367-B, en calidad de apoderado de Banco Santander, SA, en nombre y representación de la misma, en virtud de los poderes conferidos el 10 de abril de 2013 por el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Gonzalo Sauca Polanco y con el número 2.290 de su protocolo.

Reconociéndose las partes mutuamente la capacidad legal y representación suficiente para obligarse por el presente convenio, y de común acuerdo,

MANIFIESTAN

Primero. La Constitución española proclama en su artículo 47 el derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada e impone a los poderes públicos la obligación de promover las condiciones necesarias y establecer las normas pertinentes para hacer efectivo ese derecho.

El derecho de la ciudadanía a disfrutar de una vivienda digna viene muy condicionado en la actualidad por las dificultades de tipo económico para hacerlo efectivo, que están muy relacionadas con la mala situación económica de las familias (altas tasas de desempleo, precariedad laboral, reducción de las retribuciones...) y por ello por los problemas para acceder a la financiación necesaria, cuando se trata de adquirir en propiedad la vivienda.

De ello se desprende que las dificultades económicas tienen una incidencia negativa desde dos perspectivas distintas: por un lado, muchas personas y familias tienen serias dificultades para mantener las viviendas que ya ocupan (impago de rentas y de cuotas de préstamos hipotecarios) y, por otro, muchas otras no tienen posibilidades reales de acceder a una vivienda en alquiler o propiedad por la falta de rentas o de financiación.

La solución a gran parte de los problemas apuntados pasa, obviamente, por la mejora de la situación económica general, pero también por promover las condiciones que hagan viable el



acceso a la vivienda de protección oficial de promoción pública (vpp) en régimen de propiedad a los inquilinos de las citadas viviendas, y eso en parte, es el objetivo fundamental de este convenio.

Segundo. El Estatuto de Autonomía de Extremadura aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 9.1.31) atribuye a la Junta de Extremadura competencia exclusiva en materia de urbanismo y vivienda.

En virtud del Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de Julio (DOE n.º 129, de 7 de Julio de 2015), por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por Decreto del Presidente 25/2015, de 30 de julio, se atribuye a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales competencias en materia de acción social y vivienda.

Tercero. En virtud del apartado cuatro del artículo único del Decreto 65/2017, de 23 de mayo, por el que se modifica el Decreto 265/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la dependencia, se atribuye a la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo las competencias en materia de vivienda de protección pública, incluida la organización de suelos y los accesos, en su caso, en los que se ubiquen, así como las de reparación y acondicionamiento de las viviendas de promoción pública y en materia de patrimonio público del suelo.

Fruto de este interés, es la normativa que regula las diferentes ayudas en materia de vivienda a las que pueden acceder los ciudadanos y la de adjudicación de viviendas de promoción pública considerada como el "nivel inferior de entre las distintas modalidades de acceso a la vivienda de que se ha dotado la Comunidad Autónoma para facilitar el derecho a la vivienda que la Constitución reconoce a los ciudadanos" tal y como indica la Exposición de Motivos del Decreto 115/2006, de 27 de junio, que regula el procedimiento de adjudicación de viviendas de promoción pública de la Comunidad Autónoma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 3/2001, de 26 de abril, de Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda de Extremadura, se dispone que la Junta de Extremadura establecerá medidas de fomento con el objetivo de facilitar a los ciudadanos el ejercicio del derecho constitucional a disfrutar de una vivienda digna y adecuada y, en particular, para facilitar el acceso a la vivienda de las personas o los grupos en situación de especial dificultad.

Para ello, se disponen una serie de medidas de fomento en el artículo 38 de la misma ley, como es la promoción pública de viviendas, entre cuyas modalidades dispone el artículo 44 la enajenación.



Cuarto. La Ley 7/2009, de 17 de diciembre, sobre enajenación de viviendas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cumplimiento del mandato constitucional que obliga a los poderes públicos a facilitar el acceso a los ciudadanos a una vivienda digna, cumpliendo con ello el objetivo de dar satisfacción a las aspiraciones de las familias adjudicatarias en régimen de alquiler de viviendas de acceder a la propiedad de las mismas.

Estas aspiraciones siguen estando presentes en la actualidad entre los inquilinos de viviendas sociales y es necesario continuar, por parte de esta Administración, como propietaria de las viviendas dando satisfacción a las mismas.

Así la ley en su disposición adicional primera establece que la Junta de Extremadura a través de la Consejería competente en materia de Hacienda, podrá establecer líneas de financiación específicas para los adquirentes de las viviendas y sus anejos patrimoniales incluidos en el ámbito de aplicación de la ley, mediante acuerdos con las entidades financieras que operan en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

No obstante, la realidad social, económica y presupuestaria de la sociedad extremeña, pone de manifiesto la necesidad de ofrecer y promover fórmulas que faciliten la consecución de tales objetivos mediante fórmulas de colaboración con entidades financieras que sin implicar gasto adicional para la Junta de Extremadura, sí contribuyan a la consecución del objetivo de dotar a los extremeños y extremeñas de una vivienda digna accediendo a la propiedad de las que vienen ocupando como adjudicatarios en régimen de alquiler.

Quinto. La entidad financiera Banco Santander, SA, que suscribe el presente convenio, es una entidad financiera que tiene entre sus fines la prestación de servicios financieros y de interés social, interesada en colaborar con Instituciones públicas o privadas para la promoción e impulso de toda clase de actividades de carácter financiero, formativo y social.

En ejercicio de ese objeto social y dispuesta a colaborar con la Junta de Extremadura en la realización del derecho de las familias a una vivienda digna y siempre que por parte de los adquirentes se cumplan determinados requisitos exigidos conforme a la normativa que resulte de aplicación, manifiesta su disposición a ofrecer a aquellas, un mecanismo que les permita corregir ese desequilibrio mediante el establecimiento de un marco de financiación que facilite un crédito hipotecario adecuado a su capacidad de pago y de esta forma, dar cumplimiento a uno de sus objetivos fundamentales que no es otro que, en ejercicio de su objeto social, colaborar en actividades económicas, sociales, culturales y ambientales que redunden en beneficio de la sociedad en general y en particular de los ciudadanos de Extremadura.

Sexto. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 47 determina que: Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre si o con sujetos de derecho privado para un fin común...



2. Los convenios que suscriban las Administraciones Públicas, los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, deberán corresponder a alguno de los siguientes tipos:

- c) Convenios firmados entre una Administración Pública u organismo o entidad de derecho público y un sujeto de Derecho privado”.

En virtud de todo ello, han acordado suscribir el presente convenio de colaboración (en adelante el convenio) que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto articular la colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales a través de la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo y la entidad financiera Banco Santander, SA, con el fin de facilitar que los inquilinos de Viviendas de Protección Oficial de Promoción Pública propiedad de la Junta de Extremadura que han resultado adjudicatarios de las mismas, puedan adquirir en propiedad la vivienda que les ha sido adjudicada en régimen de alquiler facilitando instrumentos de financiación que contribuyan a desplegar una actividad correctora de la situación precaria en que se encuentran numerosas familias en materia de vivienda.

Para ello, la entidad financiera Banco Santander, SA, pondrá a disposición una línea de préstamo hipotecario a favor de los adquirentes que así lo soliciten y con esta específica finalidad, la suscripción de préstamos hipotecarios con unas condiciones de financiación adecuadas acorde con el mercado, si bien, Banco Santander, SA, se reserva el derecho de desestimar aquellas solicitudes de préstamo que no se ajusten a su política de riesgos e inversión o no respondan al espíritu del presente convenio.

No obstante, el objeto del presente convenio se reduce exclusivamente al ámbito de la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, propiedad de la Junta de Extremadura respecto de la que los inquilinos han resultado adjudicatarios de la misma en virtud de lo dispuesto en el Decreto 115/2006, de 27 de junio, por el que se regula el procedimiento de adjudicación de tales viviendas.

Segunda. Compromisos de las partes.

En desarrollo de las actuaciones y objetivos, cada parte asume los siguientes compromisos:

I. La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.

1. A través de la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas Sociales se compromete en el ámbito de sus competencias, y, en particular, en virtud de la Encomienda de Gestión de Ejecución del Programa de Regularización, Enajenación y



Control de las viviendas de promoción pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a informar a los inquilinos de Viviendas de Protección Oficial de Promoción Pública, propiedad de la Junta de Extremadura, que han resultado adjudicatarios de las mismas en virtud de lo dispuesto en el Decreto 115/2006, de 27 de junio, por el que se regula el procedimiento de adjudicación de tales viviendas, y que pretendan acceder a la propiedad de las mismas, de la posibilidad que la entidad financiera Banco Santander, S.A. pone a su disposición de suscribir un crédito hipotecario destinado a financiar la adquisición de la vivienda.

2. Asimismo, facilitará el contacto de los posibles interesados con la entidad financiera para la negociación de su financiación, sin perjuicio del derecho del inquilino comprador, tanto a acceder a dichas fórmulas de financiación como a que negocie los términos del préstamo hipotecario, en su caso, con la entidad financiera que libremente elija.

II. Entidad Financiera Banco Santander, SA.

1. Se compromete, en el ámbito del presente convenio, al estudio personalizado de la viabilidad, en base a la situación económica individual y familiar del inquilino, de una financiación destinada a poder tener acceso a la propiedad de la vivienda de protección oficial de promoción pública propiedad de la Junta de Extremadura de la que es adjudicatario en régimen de alquiler, con las siguientes condiciones:

1.a) Tipo de Operación.

Préstamo hipotecario

1.b) Capacidad de pago.

La cuota resultante de la financiación, sumada a las cuotas del resto de financiaciones que pudiera tener en vigor, en ningún caso será superior al 25 % de sus ingresos íntegros, más avalistas, en su caso.

1.c) Capital.

El capital objeto de financiación, estará comprendido entre un mínimo de 10.000 € y un máximo de 40.000 €, sin perjuicio de la cantidad consignada en la Resolución de la oferta efectuada por la Junta de Extremadura de conformidad con las condiciones de fijación del precio de la vivienda establecidas en el artículo 6 y artículo 7 de la citada Ley sobre enajenación de viviendas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1.d) Plazo máximo amortización.

El plazo de amortización será de 25 años, contemplando la edad máxima del prestatario y/o avalistas solidarios, de hasta 70 años. Es decir, la edad actual del prestatario y/o avalistas solidarios más el plazo del préstamo no podrá superar los 70 años.



1.e) Tipo de Cuotas.

Mensuales.

1.f) Interés indicativo de cálculo e índice de referencia.

El tipo de interés indicativo será Variable, menor o igual al tipo de interés de referencia + 2,5 o interés Fijo menor o igual al 3 %.

El tipo de interés de referencia será la Referencia Interbancaria a un año en euros, (tipo Euribor a un año), o el tipo oficial que en el futuro le suceda, publicado por el Banco de España u Organismo que le sustituya en el ejemplar del Boletín Oficial del Estado, o publicación oficial que le sustituya.

Convenio, se entenderá que existe sucesión de la Referencia Interbancaria a un año (Euribor) cuando se publique otro índice o tipo oficial en sustitución de la misma.

1.g) Comisiones.

- Comisión de Apertura: hasta el 1 %.
- Compensación por Desistimiento, primeros 5 Años: 0,50 %.
- Compensación por Desistimiento, más de cinco años: 0,25 %

1.h) Precio de Venta.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1.c "Capital", y de conformidad con los citados artículos 6 y 7 de la Ley sobre enajenación de viviendas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el precio de venta de la vivienda será el fijado en la Resolución de oferta, no pudiendo exceder del 90 por 100 de la cantidad que resulte de aplicar a la superficie útil de la vivienda el Módulo por metro cuadrado correspondiente a una vivienda de protección oficial de régimen especial que, al tiempo de la Resolución, esté vigente para la zona en que aquella radique, ni podrá ser inferior al valor de construcción que conste en la declaración de obra nueva de la vivienda.

En todo caso, el valor de la oferta, contemplará las bonificaciones establecidas en el citado artículo 7 de la Ley 7/2009 citada, entre ellas las rentas de alquiler de la vivienda y, en su caso, los anejos, devengadas hasta la fecha de la notificación de la Resolución de la oferta, satisfechas por el arrendatario.

Así mismo, una bonificación del 10 % del precio legal de venta, en concepto de gastos de conservación, ocupación, reparaciones y mejoras hechas en la vivienda por el arrendatario.



1.i) Límite de la financiación.

En ningún caso el importe de la financiación excederá del 70 % del valor de tasación pericial efectuado por Tasadora homologada por la Entidad o el 100 % la oferta que efectúe la Junta de Extremadura al inquilino, el menor de estos valores.

2. En todo caso, la suscripción o no del instrumento de financiación, será de libre elección tanto para la entidad financiera como para el inquilino comprador. Por tanto, la suscripción del presente convenio en ningún caso supone obligación o compromiso por parte del Banco de autorizar el préstamo que se le solicite. Si como consecuencia del análisis de la viabilidad de la operación, conforme a los parámetros habituales en este tipo de operaciones, el Banco entendiera que no resulta viable el préstamo, quedará en libertad de denegar la solicitud.

En todo caso, el plazo de resolución de la suscripción del instrumento de financiación, no excederá de 60 días a partir de la entrega por parte del inquilino del dossier completo de documentación completa solicitado, a tal efecto, por la Entidad Financiera.

3. Requisitos de la formalización.

3.a) Plazo de formalización.

La Entidad financiera formalizará el préstamo en el plazo de 30 días desde la firma de la Resolución de venta dictada por el Consejero competente en materia de vivienda, que siempre será posterior a la oferta efectuada al inquilino.

3.b) Abono del precio por parte del inquilino a la Junta de Extremadura.

En todo caso, la formalización del préstamo deberá realizarse de tal forma que el inquilino comprador cumpla con la obligación de abono del precio establecida en el artículo 8 de la citada Ley de Enajenación de Viviendas de Extremadura, es decir en el momento del otorgamiento de la escritura de venta y en la forma establecida en el mismo.

Se hará en el momento de otorgar la escritura de venta a través del modelo aprobado por la Consejería competente en materia de Hacienda para la recaudación de ingresos producidos por tributos propios, precios públicos y otros ingresos, mediante ingreso bancario (Modelo 50).

Por lo cual la formalización de venta y de financiación hipotecaria por la Entidad se hará en el mismo Acto y con protocolos numéricamente seguidos.

4. Otros compromisos de la Entidad.

La Entidad financiera, se compromete a prestar asesoramiento y dar difusión a los inquilinos compradores de las Viviendas de Protección Oficial de Promoción Pública de



la Junta de Extremadura, a través de sus redes de oficinas, sobre los productos de financiación para facilitar a estos el acceso a la propiedad de las citadas viviendas, objeto de este convenio.

Tercera. Requisitos De Los Adquirentes.

En todo caso, los suscriptores de los instrumentos de financiación que establece el propio Convenio, deberán ser aquellos inquilinos compradores de las viviendas de protección oficial de promoción pública propiedad de la Junta de Extremadura y sus anejos patrimoniales, en tanto arrendatarios actuales de las mismas en virtud de un proceso de adjudicación.

Además, deberán cumplir con los requisitos establecidos tanto por la ley de Enajenación de Viviendas de Extremadura como demás normativa que resulte de aplicación, al caso concreto.

Cuarta. Gastos de ejecución del convenio.

El presente convenio no comporta gasto alguno para la Junta de Extremadura, ya que las actuaciones que se derivan del mismo, en cuanto difusión y facilitar contactos, y demás relativas a la venta de viviendas de protección oficial de promoción pública, para la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, se enmarcan dentro de las competencias propias de la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo.

Por lo que se refiere a la Entidad financiera Banco Santander S.A., asumirá los compromisos que se describen en el presente convenio, con cargo a sus dotaciones presupuestarias.

Quinta. Vigencia.

El presente convenio entrará en vigor el mismo día de su firma y la duración del mismo será de un año a contar desde esa fecha, pudiendo ser prorrogado, por iguales o superiores períodos hasta un máximo de cuatro años, mediante acuerdo expreso de las partes suscrito al efecto, con anterioridad a su finalización.

Sexta. Comisión de seguimiento.

Se constituirá una Comisión de Seguimiento al objeto de dar respuesta a las cuestiones que se suscitan en relación con el desarrollo del presente convenio, interpretación de las cláusulas del mismo, seguimiento de su ejecución y cualesquiera otras necesarias para una eficaz gestión y desarrollo de este convenio, incluida la valoración y finalización de actuaciones en caso de extinción.

La Comisión de seguimiento estará presidida por el Consejero de Sanidad u Políticas Sociales o persona en quien delegue, dos representantes designados por la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo y dos representantes de la entidad financiera suscriptora de este convenio.

***Séptima. Extinción.***

El presente convenio podrá resolverse además de por el transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo, o por las siguientes causas:

- a) Acuerdo unánime de las partes.
- b) Por resolución de algunas de las partes firmantes ante el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por estas.
- c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del mismo.
- d) Las causas generales establecidas en la legislación vigente

En el caso de resolución del convenio, continuarán vigentes los préstamos hipotecarios suscritos, los cuales mantendrán su vigencia en las condiciones y términos pactados al amparo del presente convenio.

Octava. Comunicaciones.

Las comunicaciones entre las partes que se realicen como consecuencia del presente convenio deberán hacerse por escrito y se dirigirán a los domicilios que figuran al principio de este documento o, en su defecto, a los domicilios sociales.

En caso de producirse algún cambio en los respectivos domicilios la validez de las notificaciones quedará supeditada a la previa comunicación fehaciente de la mencionada modificación al resto de los contratantes.

Novena. Confidencialidad y datos personales.

De conformidad con lo establecido en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal (LOPD) y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la mencionada Ley orgánica, los legales representantes de las partes, reconocen quedar informados y consentir, que los datos personales reflejados en el presente convenio, así como los que se generen con motivo de la relación, serán incorporados a un fichero de cada parte respectivamente, con la finalidad de gestionar la referida relación contractual descrita en el presente convenio. Cualquiera de las partes podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiéndose por escrito a las direcciones arriba indicadas. Asimismo, las partes hacen constar de forma expresa que se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales de que dispongan como consecuencia de la firma de este convenio, salvo aquel que sea estrictamente necesario para las finalidades del mismo. En este sentido se comprometen, especialmente, a no ceder a terceros los datos mencionados o los archivos que los contienen, así como a guardar estricta confidencialidad sobre los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad declara que cumplirá, bajo su única y total responsabilidad, con todas las obligaciones que le sean exigibles en aplicación de la normativa



de Protección de Datos de Carácter Personal, entre ellas, la de cumplir con los requisitos de información dispuestos en el artículo 5 de la LOPD, y de recabar el consentimiento de los titulares de los datos que vayan a ser objeto de tratamiento, cuando la citada Ley así lo prevea. Asimismo, se compromete a aplicar las medidas de seguridad que dicha ley establezca, manteniendo indemne a Banco Santander, SA, de cualesquiera indemnizaciones y/o sanciones reclamadas por cualquier tercero, incluidas las autoridades y organismos competentes.

Décima. Naturaleza jurídica y jurisdicción.

El presente convenio tiene carácter de instrumento de colaboración entre la Administración Autonómica y una entidad sometida a derecho privado y se suscribe de conformidad con el Título Preliminar, Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en particular al amparo del citado artículo 47.2.c) de la misma.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes a propósito de la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente convenio.

Y en prueba de su conformidad firman las partes intervinientes, en el lugar y fecha indicados en el encabezado de este convenio y por triplicado ejemplar.

Consejería de Sanidad
y Políticas Sociales,

D. JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

Banco Santander, SA
P.P.,

D. RUBÉN ALEJANDRO MARCOS ROMEO

• • •